

## **LA ENSEÑANZA AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION VENEZOLANA**

**Alida RANGEL S.**

*Universidad de Los Andes - Táchira  
VENEZUELA*

### **RESUMEN**

Se relaciona el sistema jurídico-institucional con una opción de carácter técnico y administrativo a nivel operativo, así como la generación de conocimientos e información, la creación de una conciencia ambiental y su correspondiente enseñanza a una conducta específica orientada hacia la educación ambiental. Esta relación es estudiada para el caso venezolano, sin obviar la dimensión que ella posee respecto a la problemática a escala internacional. Primeramente se conceptualizan los elementos: ambiente y educación, y sus problemas específicos, cuyo conocimiento es necesario para comprender su inserción en las diversas normas legales establecidas en los instrumentos jurídicos tales como la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Orgánica de Educación y la Ley Orgánica de Administración Central. Luego de analizar los aspectos jurídicos establecidos en las leyes correspondientes, se describen diferentes acciones y concepciones de la educación ambiental en Venezuela, para sugerir alternativas y perspectivas.

**Palabras claves:** Ambiente, Educación Ambiental, Deterioro Ambiental, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Orgánica de Educación, Constitución Nacional.

### **THE TEACHING OF ENVIRONMENT WITHIN THE VENEZUELAN LEGISLATIVE MODEL**

### **ABSTRACT**

The legal and institutional system has been related to and option of technical and administrative character at operational level,

as well as: knowledge and information generation, environmental awareness caution and its correspondent education to a specific behavior oriented to environmental education. This relation is studied for the Venezuelan situation, without ignoring the dimension that it presents in relation to the problems at an international level. First, of are elements are conceptualized: environment and education and their specific problems whose knowledge is necessary for understanding its inclusion in diverse legal norms, established in legal instruments such as Organic Law of Environment, Organic Law of Education and Organic Law) of Central Administration. After analyzing legal aspects established in the correspondent laws, different actions and conceptions of environmental education in Venezuela are described to suggest some alternatives and perspectives for the future.

**Key-Words:** Environment, Environmental Education, Environmental deterioration; Organic Law of Environmental, Organic Law of Education, National Constitution.

## INTRODUCCIÓN

**T**oda población asentada sobre un territorio, al desarrollar sus actividades, actúa de tres maneras: ocupación, aprovechamiento y participación, manifestadas en la relación que se establece entre su realidad económica, social y política, y el entorno físico-natural. La participación, como una manera de actuación de la población, incluye elementos como la distribución de los costos y beneficios del proceso económico, el aparato jurídico-institucional, a través del cual actúa, y la toma de decisiones sobre aspectos que afectan su hábitat, mediante un proceso de organización, motivación y educación, con fines primordiales de conservar, defender y mejorar el ambiente, el cual está constituido por elementos bióticos y abióticos, que se mantienen en constante interacción, conformando una realidad dinámica que es afectada de diversas maneras por el hombre, quien al desarrollar sus actividades buscando el aprovechamiento de los recursos genera a la vez, un con-

junto de transformaciones que repercuten en la calidad de vida de cualquier país. Este conflicto entre conservación del patrimonio natural y el desarrollo económico, conlleva a la necesidad de establecer el empleo de la máxima racionalidad ambiental consagrada en los diversos instrumentos jurídicos venezolanos.

### **AMBIENTE Y SISTEMA EDUCATIVO**

El ambiente ha sido sometido a diversas transformaciones y deterioro, muchas veces, obviando su importancia en el desarrollo económico y en la evolución histórica de la sociedad, de modo que, es necesario adecuar el proceso educativo que considere el ambiente como un sistema integral de dicho proceso, para entender la relación que se establece entre el hombre y la naturaleza, con el fin de promover una mejor «calidad de vida».

#### **EL AMBIENTE**

Muchas veces es asociado con una identidad difusa y ambigua desde el punto de vista físico y no en toda su dimensión real y compleja, integrada por un conjunto de elementos bióticos y abióticos que interactúan entre sí, conformando una realidad dinámica que es afectada de diversas maneras por el hombre, llegando incluso a modificarlo profundamente con el fin de satisfacer sus necesidades (no siempre vitales sino superfluas). De allí que existe una relación implícita entre el ambiente y el desarrollo económico de una nación, la cual, a la vez que utiliza como base productiva determinados recursos, puede producir efectos indeseables a otros elementos ambientales, ocasionando problemas de deterioro ambiental y desmejoramiento de la calidad de vida de la población. Se justifica así, la necesidad de formular y fomentar acciones tendentes a atenuar o evitar los problemas ambientales, los cuales, pueden ser abordadas en parte, mediante un adecuado proceso educativo con el fin de crear conciencia en la ciudadanía para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

De la situación planteada, se desprende que una de las más grandes amenazas que confronta actualmente la humanidad es la ruptura del equilibrio de la naturaleza, con sus consecuentes problemas ambientales. En el caso venezolano, varían por su origen e intensidad y se pueden agrupar en deterioros de acción natural y de acción antrópica.

Los deterioros naturales muchas veces, obedecen a que en las áreas de montañas, los sistemas morfoestructurales presentan características naturales de inestabilidad geológica, con pendientes abruptas, originándose así procesos erosivos tales como: derrumbes, deslizamientos, carcavamientos y otros. En las zonas bajas estos problemas están asociados a las inundaciones como consecuencia de la intensidad de la precipitación y de las características del relieve. Este fenómeno puede ser de diversa magnitud, afectando en forma diferencial al medio urbano y rural; en este último caso, la pérdida de cosechas es un hecho frecuente en los Llanos Venezolanos. Entre los daños causados en áreas urbanas están: pérdidas de vidas humanas, destrucción de viviendas, interrupción del transporte y de los servicios, problemas de salubridad y socioeconómicos.

La fragilidad natural, aunada a la acción antrópica sin la aplicación de técnicas adecuadas de manejo y la incorporación de tecnologías sin previa evaluación, ha ocasionado en el tiempo un deterioro de los recursos de origen antrópicos que se manifiesta por:

- . La afectación de las aguas (ríos, lagos, lagunas). En Venezuela, los mayores cambios en el régimen hidrológico en las cuencas altas y medias se debe a la deforestación para el establecimiento de urbanizaciones, parques industriales, explotaciones agropecuarias y otras actividades.
- . La degradación de los suelos en las áreas agrícolas por el uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas, la infestación de las mismas con plagas por deficientes controles sanitarios en la importación de semillas, igualmente, el mal uso del riego, la maquina-

ria agrícola y el drenaje, han dado lugar a la salinización, la acidificación, y la compactación de suelos, y un cierto grado de lixiviación; son consecuencias de la inadecuada implementación de estas técnicas.

. La conversión de nuestra riqueza forestal a otros usos sin prácticas de recuperación en las áreas protectoras y en las vertientes altas de las cuencas de los ríos han desencadenado intensos procesos erosivos con la consiguiente degradación de los suelos y arrastres de sedimentos, que colmatan las presas existentes. Otro problema relacionado con la flora, son los incendios de vegetación causados por pirómanos y agresores ecológicos, además de la ampliación de la frontera agrícola. Al producirse la degradación de la cubierta vegetal, la fauna sufre directamente dichas consecuencias; las especies son afectadas al destruir su hábitat lo cual trae consigo una disminución del potencial faunístico como consecuencia de la ignorancia o de perseguir fines lucrativos, acción ésta que se puede calificar como un problema más educativo que técnico, de allí que es necesario una campaña de concientización para convencer a la ciudadanía de la importancia que tiene el patrimonio natural que pertenece a toda la sociedad y no a un grupo reducido de usuarios.

. La contaminación del aire es un problema esencialmente urbano e industrial, el cual es más significativo en relación con las zonas adyacentes a las grandes industrias; sin embargo, en ellas puede ser localmente importantes debido al desarrollo de las actividades mineras e industriales. Según el MARNR (1995), la contaminación atmosférica surge, entre otras causas, por la explotación de los crudos pesados en la Faja del Orinoco, de grandes yacimientos de carbón, bauxita, la emisión de los anhídridos de los azufres, combustibles empleados en los procesos de pasteurización y enfriamiento, el monóxido de carbono y todos aquellos residuos gaseosos provenientes de las industrias que utilizan elementos de alta peligrosidad para la salud, la vida y la conservación de los recursos naturales.

- . La disposición final de los residuos sólidos sin ningún control afecta el entorno de los pueblos y ciudades, causando deterioro paisajístico y problemas de salubridad que atentan contra el recurso humano.

Por las situaciones y consecuencias antes señaladas, en el caso Venezolano se ha llevado a la adopción de diversos instrumentos legales. Al respecto señala De los Ríos (1986:23) la existencia de decretos conservacionistas promulgados por Simón Bolívar y una legislación amplia «... útil para la protección de los recursos naturales del ambiente...», aunque sus fines no correspondían estrictamente a los de una legislación ambiental; la orientación en este sentido, se produjo, según la autora, «con la promulgación de las Leyes Orgánicas del Ambiente y de la Administración Central», y actualmente con la Ley Penal del Ambiente, las dos primeras sirvieron de base para el desarrollo del derecho ambiental.

Antes de la promulgación de las nombradas leyes, habían sido formuladas otras, además de algunos reglamentos de carácter ambiental, pero con fines económicos, entre los cuales De los Ríos (Ob. cit.: 29), menciona:

- . Ley de Bosques, Suelos y Aguas, de 1910.
- . Ley de Tierras Baldías y Ejidos, de 1936.
- . Ley de Vigilancia para Impedir la Contaminación de las Aguas por el Petróleo, de 1937.
- . Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, de 1941.
- . Ley de Sanidad Nacional, de 1942.
- . Ley de Pesca, de 1946.
- . Ley de Minas y su Reglamento, de 1945.
- . Reglamento de la Ley a Abonos, Insecticidas y Fungicidas, de 1952.
- . Ley de Reforma Agraria, de 1960.
- . Ley Forestal de Suelos y Aguas, de 1966.
- . Reglamento de La Ley de Reforma Agraria, de 1967.
- . Ley de Protección a la Fauna Silvestre, de 1970.
- . Reglamento Parcial de las Leyes de Abonos, de 1975.

## **LA EDUCACIÓN**

En forma general, puede entenderse como un proceso de adquisición de conocimientos y cambios de actitudes y aptitudes, que se inicia con la vida misma del individuo, y que se da de manera simultánea a nivel formal e informal, con el fin de lograr una personalidad plena y global en el individuo.

Se ha adecuado paulatinamente a los cambios experimentados por la sociedad en su desarrollo, transmitiendo conocimientos y logrando que los individuos adquieran habilidades y destrezas que les permitan resolver problemas que surgen con los grandes cambios sociales y tecnológicos, entre los cuales, se tiene el deterioro ambiental.

Los instrumentos jurídicos que rigen la actividad educativa en Venezuela tienen sustentación primigenia en lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Nacional y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, las cuales tienen como finalidad fundamental el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto, con una personalidad plenamente desarrollada para su participación efectiva en los procesos de transformación, y además fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana en los aspectos ambientales.

Según el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación, el sistema educativo venezolano se subdivide en niveles y modalidades. Los niveles corresponden a: educación preescolar, educación básica, educación media, diversificada y profesional, educación superior, mientras que las modalidades son: educación especial, educación para las artes, educación militar, educación para la formación de ministros de cultos, educación para adultos y educación extraescolar.

Desde otro ángulo, cabe señalar que la educación ha recibido una atención creciente por parte del Estado durante las últimas décadas, sin embargo, el desarrollo cualitativo no es compatible con

el crecimiento cuantitativo, situación que impide al sector educativo, su integración total a las exigencias del desarrollo económico y sociocultural del país, que se manifiesta en la incompatibilidad entre los principios plasmados en los instrumentos legales que rigen el sistema educativo venezolano y la realidad concreta. De acuerdo con la Constitución Nacional (artículo 8 y 80) ya la Ley Orgánica de Educación (artículos 9, 4, 6, 8 y 15) dichos principios permiten caracterizar la educación como democrática, científica, obligatoria y participativa.

En la realidad bien se sabe que ésta no llega a ser todo lo democrática que debiera, dado que grandes sectores de la población son excluidos de la posibilidad de ser favorecidos por el sistema educativo. Esta situación se explica por la incorporación, a partir del VIII plan de la nación, de un modelo de desarrollo económico que deja a un lado dichos principios, orientando sus políticas educativas hacia los principios de capitalización, crecimiento acelerado, competitividad basados todos en acciones de privatización; con ello, se afecta el carácter popular de la educación al excluir precisamente a la población con menos recursos económicos que resulta afectada por problemas de deserción, repitencia y extra-edad entre otros. Las circunstancias señaladas dificultan el fomento del desarrollo de una conciencia en toda la ciudadanía con respecto a los problemas ambientales como lo consagra el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

En el Primer Encuentro Regional de Educación Superior y Ambiente, realizado en 1997, por la Universidad del Zulia (L.U.Z), se expusieron las consideraciones siguientes: a) No existe concordancia ni compatibilidad entre el sistema educativo y un estilo de desarrollo que contemple la dimensión ambiental, b) El personal necesario para la investigación y docencia sobre la planificación ambiental no está suficientemente capacitado. c) Los planes de desarrollo a corto plazo en Venezuela, dificultan la integración de los aspectos ambientales a una visión prospectiva del país.



Si se compara la finalidad de la educación consagrada en los instrumentos legales ya citados, con la realidad actual se puede concluir que el sistema educativo no ha logrado adecuarse a las exigencias del país. Existe incoherencia entre los conceptos filosóficos, los principios doctrinarios y pedagógicos y la realidad.

### **PROCESO EDUCATIVO Y LEGISLACION AMBIENTAL**

Tanto el ambiente como el proceso educativo están contemplados en instrumentos legales específicos de la Constitución Nacional, tales como: La Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Orgánica de Educación.

Con la finalidad de atenuar un poco los problemas ambientales, el Estado ha implementado normas descritas en las citadas leyes y otras de carácter ambiental. Además, se ha creado el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), con funciones claramente consagradas en la Ley Orgánica de Administración Central. También se le ha asignado competencia al Ministerio de Educación y otros ministerios en relación al entorno físico-natural y social.

### **LA EDUCACIÓN y LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

La Ley Orgánica del Ambiente, al ser promulgada en 1976, le dio fuerza legal al ordenamiento jurídico venezolano para la defensa del ambiente y de los recursos naturales en concordancia con el estilo de desarrollo de la nación. A tal efecto, incorpora ciertas previsiones que le permiten su aplicación; entre ellas, resaltan algunas de carácter educativo, formativo y divulgativo, señaladas en el artículo 3, ordinales 6, 7, 8 y 9, como son: orientación de los procesos educativos y culturales, promoción y divulgación de estudios e investigaciones, fomento de iniciativas públicas y privadas, educación y coordinación de las actividades de la administración y de los particulares, para las cuales prevé, la creación de fundaciones y juntas, contempladas en el capítulo III, artículo 13 ordinal 5.

Por otro lado, en los reglamentos parciales de la citada Ley en el artículo 13, ordinales 1, 2, 3 Y 12, especifica las funciones relativas a la promoción y divulgación sobre estudios, campañas y programas conservacionistas, que deben realizar las Juntas de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Es importante resaltar que, antes de promulgarse la Ley Orgánica del Ambiente, se contemplaban disposiciones generales en la Ley Forestal de Suelos y Aguas (1966), relacionadas con lo antes señalado. Así, en el artículo 3, ordinal 2, se refiere a «la conservación, fomento y utilización racional de los bosques y suelos», esto permitía implementar acciones educativas referentes al ambiente. También prevé en el artículo 5, la obligación por parte del Estado para fomentar investigaciones científicas de los recursos bosques, suelos y aguas, tendientes a su manejo racional. Finalmente, al referirse a la protección forestal, en su artículo 12, señala que los parques nacionales se utilizarán para la educación del público e investigaciones científicas, entre otras funciones.

Asimismo, la Ley de Reforma Agraria promulgada en 1960 en su capítulo 111, señala que en el fomento de los recursos naturales renovables, el Estado debe instruir sobre base racionales y dinámicas (artículo 122); además contempla la utilización de un plan de manejo racional a cargo del Ministerio de Agricultura y Cría (MAC), el cual debe impartir el tipo de educación requerida a parceleros y empresarios agrícolas (artículo 123), de igual forma, en su artículo 124 impone la obligación que tiene el Instituto Agrario Nacional (IAN) de exigir el cumplimiento de las «disposiciones relacionadas con la conservación y fomento de los Recursos Naturales Renovables».

### **EL AMBIENTE EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**

Las competencias ambientales que el Estado asigna legalmente a la educación se establecen en la Ley Orgánica correspondiente promulgada en 1980, la cual especifica, en el artículo 3, que «la

educación fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales», a la vez prevé la contribución que puede prestar a la nación al formar y capacitar recursos humanos para lograr un desarrollo integral autónomo e independiente. Sin embargo, no se explica para cada nivel educativo, las acciones referentes al aspecto ambiental y es a partir del Decreto 975 (Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación) que se establecen (y no en forma integral) algunas referencias al respecto, las cuales se lograrán, según el artículo 6, mediante los elementos curriculares como los planes y programas de estudio, o utilizando programas abiertos de aprendizaje, medios de comunicación social y, otros recursos que se aplicarán de acuerdo a las normativas legales educativas.

La necesidad de crear una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales ha sido considerada tan sólo en algunos niveles y modalidades, es necesario que se amplíe de manera integral, conjuntamente con las medidas legales, según la Ley Orgánica del Ambiente.

### **EL AMBIENTE Y LA EDUCACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

El Estado le asigna funciones al MARNR y al Ministerio de Educación, en especial sobre el ambiente y el proceso educativo respectivamente, a través de la Ley Orgánica de Administración Central. En la mencionada Ley se establece una interrelación entre ambas, cuando en el artículo 36, ordinal 17, le establece al MARNR la actividad de orientar los procesos educativos y culturales, a fin de promover una conciencia ambiental que estimule la participación ciudadana en los problemas de deterioro ambiental. En lo concerniente al Ministerio de Educación, la Ley en referencia, le asigna en su artículo 29 todo lo referente a la planificación de las actividades

educativas, y específicamente, en el ordinal 1, le asigna como actividad, realizar los programas en los diversos niveles y modalidades.

### **EL AMBIENTE y SU PENALIZACIÓN**

La prevención como resultado de un proceso de formación educativa, constituye el medio ideal para proteger el ambiente, sin embargo, es importante resaltar que la reglamentación más minuciosa y las precauciones más extremas no eliminarán el riesgo a la degradación ambiental, menos aún tratándose de un tipo de daño estrechamente ligado al uso de tecnologías no acordes a las condiciones ecológicas. Esta situación conduce, en caso de fracaso de la prevención, necesariamente a la formulación de sanciones penales con el tratamiento adecuado.

En relación a ello, desde hace tiempo existe en Venezuela, sanciones penales de protección al ambiente, insertas en diversas leyes, tales como: La Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal de Suelos y Aguas, Ley de Administración Central, etc. Sin embargo, no eran aplicadas por los órganos competentes. El ambiente, hasta tanto no tuviera un lugar propio en las leyes especiales penales, como es el caso de la Ley Penal del Ambiente, no era visto como un bien jurídico y por lo tanto digno de tutela penal. Y es, con la promulgación de la mencionada ley en 1992, que se da cumplimiento al mandato expresado en la Ley Orgánica del Ambiente y, por lo tanto, el ambiente es considerado un bien jurídicamente protegido, pues la ausencia de ley penal del ambiente, según De los Ríos (1994 : 226) constituyó uno de los vacíos más graves en el aspecto legislativo...ya que ha tenido como consecuencia la impunidad de numerosos y graves atentados contra el ambiente, y de otro lado, la gran actividad normativa cumplida por el Poder Ejecutivo a través del ejercicio de la potestad reglamentaria, estableciendo normas en protección de la calidad ambiental, se había tornado inútil al no contarse con las disposiciones que castigan su incumplimiento.

La Ley Penal del Ambiente está estructurada en 69 artículos, clasificados en tres títulos divididos en capítulos: el primero, referido a las disposiciones penales, contempla los principios penales (objetos, sanciones, medidas de seguridad, retributivas, atenuantes, agravantes y disposiciones penales). El segundo, De los Delitos Contra el Ambiente, es dividido en 7 capítulos según la naturaleza del bien jurídico (agua, medio marino, lacustre y costero; suelos; atmósfera; flora, fauna o sus hábitats naturales; estudios de impacto ambiental y desechos tóxicos). El tercero contiene las disposiciones finales y transitorias. Con su promulgación, el derecho penal, asegura, por medio de las sanciones contempladas en ella, la protección del ambiente, lo cual se confirma, cuando señala De los Ríos (ob.cit: 229) que la presente ley tiene por objeto tipificar como delito aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Sin embargo, es importante recalcar que dentro de las sanciones penales, dirigidas a las personas naturales, no se establece la sanción moral en favor de la sociedad, la cual debe ser conducida por la educación ambiental; es decir, las penas señaladas en el capítulo primero referente a las disposiciones generales, artículo 5 de la citada ley se enuncian taxativamente en cuanto a la prisión, arresto, multa y trabajos comunitarios, obviando la sanción de recibir obligatoriamente clases de enseñanza ambiental.

### **EDUCACION AMBIENTAL Y SU ACCION EN VENEZUELA**

Una de las maneras de evitar el uso irracional de los recursos naturales, que causa degradación en el ambiente, es a través de una educación ambiental, cuya concepción se, adecue a los procesos económicos de una nación.

En principio, la educación ambiental tenía un carácter netamente conservacionista ; su objeto era la educación y la toma de conciencia sobre la importancia de los recursos naturales, sin considerar los elementos sociales, técnicos y culturales. Su con-

cepción era la “no explotación de la naturaleza” por parte del hombre, opuesto al modo de producción adaptado por las sociedades para realizar sus actividades económicas, que le permite aprovechar los recursos materiales, para el logro de sus objetivos de subsistencia, o con fines económicos.

A partir de la Revolución Industrial, con los consecuentes cambios tecnológicos, la relación sociedad-naturaleza se ha visto fuertemente alterada de una forma directa y proporcional a los niveles del desarrollo tecnológico; con mayor proporción en los países desarrollados respecto a los países en vías de desarrollo.

Esto determina la necesidad de compatibilizar los objetivos del desarrollo económico con la gestión ambiental, a través de la creación y promoción de una serie de valores ambientales, contenidos en los programas y políticas de educación ambiental, cuyos objetivos y metas se adapten al concepto de manejo racional de los recursos. En este sentido, se realizó en Estocolmo, en junio de 1972, la primera conferencia sobre acciones de educación para la conservación ambiental a todos los países del mundo. En posteriores reuniones, el concepto fue modificado, y así en la Reunión Intergubernamental sobre Educación Ambiental en la U.R.S.S. (1980), se llegó al planteamiento de la misma como un proceso integral y no como una asignatura aislada a los programas educativos.

De acuerdo al MARNR (1982: 20) la educación ambiental se concibe como *«la realización de un conjunto variado de actividades integradas en un proceso sistemático y permanente, desarrolladas a través de múltiples medios, dirigidas a promover cambios en todos los sectores de la población, que evidencie la adopción de nuevos valores hacia la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente»*, .

Mendoza, R. (1982: 10), considera la educación ambiental

*“como el proceso mediante el cual el hombre es capaz de adquirir conocimientos y experiencias, comprender/os, internalizarlos y traducir/os en valores actitudes y comportamientos que lo conduzcan a una mejor interacción con su medio’.*

La UNESCO (1987 : 55) define la educación Ambiental como “el proceso de reconocer valores y escalar conceptos para crear habilidades y actitudes necesarias que sirven para comprender y apreciar la relación mutua entre el hombre, su cultura y el medio físico circundante. La educación ambiental también incluye la práctica de tomar decisiones y formular un código de comportamiento respecto a cuestiones que conciernen a la calidad ambiental”. Según el VI Plan de la Nación, la educación ambiental es *“el diseño y realización de actividades que se integran en un proceso sistemático y permanente, desarrolladas a través de múltiples medios y están dirigidas a promover cambios de comportamiento en todos los sectores de la población y a la adopción de nuevos valores orientados hacia la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; su finalidad última es mejorar las condiciones de vida de las generaciones actuales y futuras”.* (Bolívar, Elsa et al 1995:77)

Ahora bien, en casi todos los conceptos anteriormente descritos, el término Educación Ambiental, es considerado como una herramienta apropiada, que no sólo busca el conocimiento de los elementos bióticos y abióticos, sino la formación de valores propios, de una ética ambiental, tales como: igualdad, paz, equidad y libertad. Se concluye que la educación ambiental debe ser una acción educativa permanente, mediante la cual el hombre sea capaz de poseer conocimientos, experiencias, valores y actitudes expresadas en una cultura ambiental, materializada en un comportamiento dirigido hacia el desarrollo integral de la sociedad en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

En este sentido, la concepción de la educación ambiental, en la actualidad, se orienta hacia la vinculación entre la cuestión am-

biental y las estrategias de desarrollo. En el caso específico de Venezuela, se ha venido manejando el concepto de ecodesarrollo que, orientado a satisfacer las necesidades básicas de la población presente y futura, busca la utilización racional de los recursos naturales. Asimismo, ante los actuales niveles de crecimiento demográfico, otra concepción propone ordenar eficientemente los ecosistemas en beneficio del hombre y establecer condiciones ambientales a la mejor calidad de vida; esto es, un estilo de desarrollo dentro del marco de la sustentabilidad, el cual está destinado a conciliar el crecimiento con las necesidades y aspiraciones humanas, conduce a una distribución más equitativa de las fuentes de crecimiento, conservar y valorizar la base de recursos, reducir el contenido energético y de recursos naturales de crecimiento, reorientar la tecnología y el manejo del riesgo y vincular el ambiente y la economía en el proceso de la toma de decisiones (CEPAL 1991).

Ahora bien, la protección y conservación de los recursos y el mejoramiento de la calidad de vida, desde esta perspectiva, implica profundos cambios en los estilos de vida; es decir cambios en las creencias, en la forma de relacionarse con la naturaleza, de organizarse socialmente, y en la elaboración y ejecución de políticas. Por lo tanto, la alternativa desde una óptica sistémica, frente al cambio de los modos de vida, es concebida en el ámbito de la educación ambiental, que haga posible desarrollar no sólo los conocimientos teóricos y prácticos, sino valores y aptitudes, ya que con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, se puede conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores, en un ambiente en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre.

Es a partir de 1977, con la creación de MARNR, que la dimensión ambiental en Venezuela comienza a cobrar importancia, y no es sino hasta el 1982 aproximadamente, vista la necesidad y las perspectivas de la educación ambiental, cuando se comienzan a realizar diversas actividades tanto a nivel formal como no formal; en



los diversos niveles educativos se han venido realizando los diseños curriculares, adiestrando docentes e incorporando a nivel universitario, diferentes carreras y cursos de investigación en el área ambiental. Atendiendo a la educación informal, diversas instituciones han realizado actividades de capacitación de manera coordinada con el MARNR.

A nivel de divulgación los mayores esfuerzos se han realizado en instituciones como: fundaciones, Sociedad Venezolana de Ciencias Naturales y algunas empresas privadas, con el objeto de formar campañas alusivas al aspecto ambiental. Sin embargo, este proceso ha sido lento y difícil y se observa que la aplicación de las acciones son insuficientes dada la magnitud de la problemática ambiental, ello plantea la necesidad de hacer sentir y acelerar el proceso de Educación Ambiental.

Para la gestión ambiental en su aspecto educativo, cobra importancia, la posibilidad de usar didácticamente la narración oral, tanto a nivel formal como no formal, de cuentos ecológicos, que basada en la ficción logra las reflexiones sobre la realidad y fomenta conciencia sobre asuntos relevantes. (Neves, L. 1987). Otra alternativa, en la búsqueda de comprensión del par dialéctico sociedad-naturaleza, lo constituye la creación de los Centros de Ciencias en los diversos niveles del proceso educativo, los cuales además de ser elementos muy valiosos para crear conciencia conservacionista, orienta a los jóvenes hacia las carreras científicas y tecnológicas relacionadas con al ambiente.

Ante la necesidad de formar una generación, que tendrá la responsabilidad de garantizar un ambiente favorable para ellos y sus descendientes, es importante que se continúe con la implementación del «Programa Educación Ambiental en el Niño Pre-escolar, acción provista por el MARNR, a través de la Dirección de Educación Ambiental.

## CONCLUSIONES

La educación ambiental ha ido evolucionando paralelamente al proceso económico-social experimentado por Venezuela, como país en vías de desarrollo, por lo menos de una manera conceptual, ya que la toma de conciencia por parte de la ciudadanía, respecto a los problemas ambientales no se manifiesta en la práctica, lo cual indica que no se han logrado resultados eficaces, a pesar que el Estado ha hecho esfuerzos considerables para impulsar políticas estrechamente vinculadas al fomento y desarrollo de las actividades económicas impregnadas de la idea de preservación y restauración. Es posible afirmar que aún en los niveles ejecutivos oficiales, profesionales, técnicos y el pueblo en general, no se tiene una concepción clara del ambiente y su conservación, ni mucho menos una actitud o una filosofía de la vida, que tenga como base el respeto y el amor a la naturaleza.

La reforma del proceso de enseñanza-aprendizaje y de los sistemas educativos es de importancia capital para consolidar la educación en todos los niveles y modalidades, pues es un medio importante para modificar los valores y la conducta de la sociedad respecto a los recursos naturales, y con ello elevar los niveles de conciencia de la población en las tareas encaminadas a una transformación productiva con equidad y sustentabilidad ambiental. Siguiendo esta línea de acción la educación ambiental plantea un nuevo reto pedagógico para la transmisión de conocimientos, destrezas y actitudes relacionadas con la conservación y protección ambiental.

También se observa la estrecha relación existente entre la educación ambiental y el sistema jurídico institucional, que se manifiesta en abundantes herramientas e instrumentos legales y en la existencia de un ministerio especializado en el manejo y administración de los recursos naturales renovables; sin embargo, no se puede hablar de una maduración en el tratamiento del problema ambiental, ya que continuamente se violan las normas, leyes y disposicio-

nes, sin que se hagan efectivas las sanciones ni reparaciones, más aún, cuando hoy se cuenta con la Ley Penal del Ambiente.

El país presenta un deterioro ambiental que no se puede ocultar y todo ello es consecuencia de muchos factores, entre ellos: la falta de un sistema educativo adecuado, la generalizada confusión en el manejo de los conceptos jurídicos ambientales y la falta de comprensión de lo que debe ser la actividad administrativa en relación al ambiente como un bien jurídicamente protegido.

### **REFERENCIAS BIBLIOHEMEROGRAFICAS**

BOLIVAR, Elsa et al (1995) *Educación Ambiental*. UNA Caracas. 300 p.

CEPAL (1991) "El Desarrollo Sustentable: Transformación Productiva, Equidad y Medio Ambiente" (LG/G.16 48/Rev 2-P). En: *Publicación de las Naciones Unidas*. N!! S-9111G.5. Santiago de Chile. 14~ p.

DE LOS RÍOS. 1. (1986) *Aspectos Básicos del Derecho Ambiental Venezolano*. Mérida. Venezuela. (mimeo). 350 p.

DE LOS RÍOS, I (1994) *Derecho del Ambiente. Especial referencia a las disposiciones penales*. Caracas. 370 p.

GARCIA. M. et. al. (1990) *Educación Ambiental*. Ediciones UPEL. Caracas. 414 p.

MENDOZA, Reinhard B (1987) *Naturaleza y Futuro*. Edición Fundación de Educación Ambiental. Caracas. 60p.

NEVES, L. (1987) "La Utilización Oral en los Parques Nacionales como elemento de Educación Ambiental" En: *Los Parques Nacionales hacia el Tercer Milenio*, INPARQUES, Caracas, 30 p.

NAVA, M. (1994) *Educación Ambiental*. Ediciones PEI. Bogotá 280 p.

TYLER Miller, Ir (1994) *Ecología y Medio Ambiente*. Versión en español de

la obra: Living in Environmental - An Introduction to Environmental Science. Grupo Editorial Iberoamérica, S.A. México 867 p.

VENEZUELA (1966). *Ley Forestal de Suelos y Aguas*. Gaceta Oficial No. 1004. Editorial La Torre. Caracas.

VENEZUELA (1976). *Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial N!! 31004, Editorial Paz Pérez. Caracas, junio 1976.

VENEZUELA (1980) *Ley Orgánica de Educación*. Gaceta Oficial No. 2655. Caracas.

VENEZUELA (1986) *Ley Orgánica de Administración Central*. Gaceta Oficial No. 3945. Caracas.

VENEZUELA (1992) *Ley Penal del Ambiente*. Gaceta Oficial N!! 4358. Caracas.

VENEZUELA (1995) *Balance Ambiental de Venezuela*. MARNR-P.O.A, 360 p.